

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Nancy Yolima Rumie Guevara en representación del menor MALR
Demandado	Ovidio de Jesús López Alzate
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00232 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

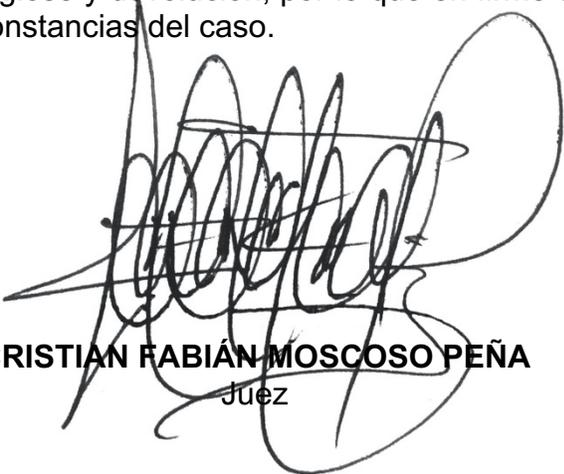
Visto el informe secretarial, como quiera que, no se subsanó la demanda en los términos y forma señalados en auto de fecha 23 de septiembre de 2022, atendiendo que no se dio cumplimiento al numeral 3°, pues, la parte ejecutante no aclaró las pretensiones conexas, como quiera que, se pretende librar mandamiento por unas sumas de dinero correspondiente a servicios públicos que no fueron pactadas en el acta de conciliación y por ende se entiende que se encuentra incluido dentro de la cuota alimentaria, por tanto, de conformidad por el artículo 90 del C.G.P., se

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **Nancy Yolima Rumie Guevara** en representación de la menor **MALR**, contra **Ovidio de Jesús López Alzate**.

2.- Como la demanda fue presentada como mensaje de datos, no se hace necesario Ordenar su desglose y devolución, por lo que en firme este auto, archívese la actuación y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____089_____ Del ____22-11-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria